



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO**  
**j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Sincelejo (Sucre), cinco (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                           |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                    |
| RADICACIÓN:       | No. <b>70-001-33-33-001</b> -2018-00245-00                                                |
| DEMANDANTE:       | JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHAVEZ                                                              |
| DEMANDADO:        | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL SUCRE |
| ASUNTO:           | ADMISIÓN DE DEMANDA                                                                       |

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”, en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso por parte del Juzgado de origen.

Por tal razón se avocará y se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales para la admisión del medio de control presentado. Por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHAVEZ en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL SUCRE.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos

enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO identificada con C.C. 1.052.949.618 y T.P. 227.508 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: No aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO<sup>1</sup>.

SÉPTIMO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<sup>1</sup> Pues no se allegó prueba de la comunicación enviada al poderdante, tal como lo señala el Art. 76 del C.G.P. “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f18381a5ba99ed867da54e6eef2ef03186b109a4f2f55fc7c4a366c69118ea  
b**

Documento generado en 06/05/2021 12:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**